



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502770, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y COAL MINERAL SAS

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, Agencia Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía; representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera (E), **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.335.079, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. VAF-1760 de 1 de julio de 2025, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y de la otra la sociedad denominada **COAL MINERAL SAS** con NIT. 901516145-3, legalmente constituida por documento privado del 23 de agosto de 2021 de la Acto Constitutivo de Chiquinquirá, inscrito en la Cámara de Comercio de Tunja el 24 de agosto de 2021, con el No. 36575 del Libro IX, representada legalmente por el señor **PABLO ENRIQUE VELANDIA RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.278.473, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**; hemos acordado celebrar el presente Contrato de Concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 30 de septiembre de 2021, la sociedad denominada **COAL MINERAL SAS** con NIT. 901516145-3, presentó la Propuesta de Contrato de Concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN**, ubicado en los municipios de **OTANCHE** y **PUERTO BOYACÁ**, departamento de **BOYACÁ**; propuesta a la que le correspondió el expediente No. 502770. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502770, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y COAL MINERAL SAS

proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que mediante evaluación técnica de fecha 11 de abril de 2022 con alcance de fecha 9 de julio de 2025, se determinó que se consideraba técnicamente viable continuar con el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. 502770, para Carbón – CARBÓN localizada en los municipios de **PUERTO BOYACÁ** y **OTANCHE** en el departamento de **BOYACÁ**, con un total de 354,7990 hectáreas. El área presenta superposición parcial con las siguientes capas: *Superposición total RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG- Hidrocarburos- AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA RIO HORTA-Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA [2 de 20](http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.CAPA_INFORMATIVA_INFORMATIVO- ZONA_MACROFOCALIZADA, Boyacá- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. 2 capas de MAPAS de tierras-01408-01112-agencia nacional de hidrocarburos Se evidencian 28 predios rurales.</i> Así mismo, el Programa Mínimo exploratorio-Formato A cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (vii) Que mediante evaluación económica de fecha 11 de abril de 2022 se determinó que, los documentos para acreditar la capacidad económica presentados por el proponente cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (viii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las Propuestas de Contrato de Concesión Minera, y Propuestas de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: “(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución (...).” (ix) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (x) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: “(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en</p></div><div data-bbox=)*



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502770, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y COAL MINERAL SAS**

el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero (...). (xi) Que mediante concepto técnico ambiental de fecha 18 de septiembre de 2023 se determinó que, "(...) el polígono se encuentra ubicado dentro del plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas RIO NEGRO adoptado mediante resolución 2946 de 2022. Así mismo informa que "La zonificación de este instrumento de planificación no define usos frente a la actividad minera". Sin embargo, es importante tener en cuenta que la Corporación menciona en el certificado que el área solicitada se encuentra superpuesta con determinantes ambientales, que podrían requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos y condicionantes que pueden surgir debido a la actividad minera. Por lo anterior, la Corporación informa con respecto a las rondas hídricas, que esta "no encontró actos administrativos o estudios de acotamiento realizados por la Corporación para los cuerpos hídricos que se intersecan con el polígono de interés. En el predio transcurren dos drenajes sencillos innominados y de tipo intermitente. No obstante, es importante tener presente que si no se cuenta con el estudio de acotamiento de ronda hídrica, en el marco del principio de precaución, debe darse aplicación al normativo superior, teniendo como suelo de protección los treinta (30) metros, desde el borde del cauce u orilla, entendiendo este como "(...)... la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales (...)" definición consignada en el Artículo 2.2.3.3.3A.2. del Decreto 1076 de 2015. Una vez comenzado el trámite de licenciamiento deberán tramitar todos los permisos necesarios ante la Autoridad Ambiental Competente". Por lo anterior que la actividad minera está permitida, considerando que no cuenta con ninguna restricción ambiental para la solicitud 502770, en consecuencia, se da viabilidad ambiental, indicando que esta NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar (...). (xii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, el día 16 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería – ANM y el Alcalde del Municipio de **OTANCHE** en el departamento de **BOYACÁ**, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso que, sobre las condiciones de la actividad minera de acuerdo con el análisis del OET, va a ser revisado durante el proceso de licenciamiento Ambiental, Sin embargo, se puede seguir avanzando en el procedimiento de APM. Cabe resaltar que este análisis y las situaciones presentadas se socializarán con los proponentes durante el desarrollo del procedimiento y el día 07 de octubre de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del Municipio de **PUERTO BOYACÁ**, departamento de **BOYACÁ**, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso por parte de la Alcaldía que, actualmente el municipio se encuentra desarrollando actividades de protección y prevención de la deforestación, por lo que es del más alto interés proteger esta zona. Esta es la zona donde no se quiere promover explotación de





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502770, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y COAL MINERAL SAS

minerales en el municipio. Hay propósito de desarrollar ecoturismo en esta zona que puede traer desarrollo sostenible para el municipio y la Agencia Nacional de Minería – ANM manifestó que, el primer paso para obtener la licencia ambiental es verificar el uso del suelo por parte de la Autoridad Ambiental, por lo que dado el uso establecido es posible que no sea otorgada la licencia ambiental para proyectos mineros en estas áreas y socializará con los proponentes de las solicitudes viabilizadas en el Municipio de **PUERTO BOYACÁ**, departamento de **BOYACÁ**. (xiii) Que entre los días 15 al 19 de julio de 2024 se realizaron espacios de diálogo y cartografía social con las comunidades en el Municipio de **OTANCHE** en el departamento de **BOYACÁ** y entre los días 24 al 27 de febrero de 2025 se realizaron los espacios de diálogo y cartografía social con las comunidades del municipio de **PUERTO BOYACÁ**, departamento de **BOYACÁ**. (xiv) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas se prohirieron los Autos No. 0047 del 22 de julio de 2024 notificado por estado No. GGN-2024-EST-121 del 24 de julio de 2024, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de **OTANCHE**, departamento de **BOYACÁ** y Auto No. 31 del 19 de marzo de 2025 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-051 del 20 de marzo de 2025, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de **PUERTO BOYACÁ**, departamento de **BOYACÁ**, dentro del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. 502770. (xv) Que el día 15 de agosto de 2024 se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **OTANCHE**, departamento de **BOYACÁ** y el 10 de abril de 2025 se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el Municipio de **PUERTO BOYACÁ**, departamento de **BOYACÁ** respecto de la Propuesta de Contrato de Concesión No. 502770. (xvi) Que mediante evaluación jurídica de fecha 08 de julio de 2025 se determinó que la Propuesta de Contrato de Concesión No. 502770 *“(.) cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018.* (xvii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **CARBÓN** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del Contrato de Concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA**





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502770, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y COAL MINERAL SAS

SEGUNDA. - Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se relacionan a continuación:

ÁREA TOTAL DEL TÍTULO

MUNICIPIOS	PUERTO BOYACÁ (15572), OTANCHE (15507)
DEPARTAMENTO	BOYACÁ (15)
VEREDAS	EL OASIS, LAS QUINCHAS
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	354,7990 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-74,28700	5,77500
2	-74,28800	5,77500
3	-74,28800	5,77600
4	-74,28800	5,77700
5	-74,28800	5,77800
6	-74,28800	5,77900
7	-74,28800	5,78000
8	-74,28800	5,78100
9	-74,28800	5,78200
10	-74,28800	5,78300
11	-74,28800	5,78400
12	-74,28800	5,78500
13	-74,28800	5,78600
14	-74,28700	5,78600
15	-74,28600	5,78600
16	-74,28500	5,78600
17	-74,28400	5,78600
18	-74,28300	5,78600
19	-74,28300	5,78700
20	-74,28300	5,78800
21	-74,28300	5,78900
22	-74,28300	5,79000
23	-74,28300	5,79100
24	-74,28200	5,79100

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
25	-74,28100	5,79100
26	-74,28000	5,79100
27	-74,27900	5,79100
28	-74,27900	5,79200
29	-74,27900	5,79300
30	-74,27900	5,79400
31	-74,27900	5,79500
32	-74,27900	5,79600
33	-74,27800	5,79600
34	-74,27800	5,79700
35	-74,27800	5,79800
36	-74,27700	5,79800
37	-74,27600	5,79800
38	-74,27500	5,79800
39	-74,27500	5,79900
40	-74,27500	5,80000
41	-74,27500	5,80100
42	-74,27500	5,80200
43	-74,27500	5,80300
44	-74,27400	5,80300
45	-74,27300	5,80300
46	-74,27200	5,80300
47	-74,27100	5,80300
48	-74,27000	5,80300



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502770, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y COAL MINERAL SAS

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
49	-74,26900	5,80300
50	-74,26800	5,80300
51	-74,26700	5,80300
52	-74,26700	5,80200
53	-74,26700	5,80100
54	-74,26700	5,80000
55	-74,26700	5,79900
56	-74,26700	5,79800
57	-74,26700	5,79700
58	-74,26700	5,79600
59	-74,26800	5,79600
60	-74,26900	5,79600
61	-74,26900	5,79500
62	-74,26900	5,79400
63	-74,26900	5,79300
64	-74,26900	5,79200
65	-74,26900	5,79100
66	-74,27000	5,79100
67	-74,27100	5,79100
68	-74,27100	5,79000
69	-74,27100	5,78900
70	-74,27200	5,78900
71	-74,27200	5,78800
72	-74,27200	5,78700
73	-74,27200	5,78600
74	-74,27300	5,78600

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
75	-74,27400	5,78600
76	-74,27400	5,78500
77	-74,27400	5,78400
78	-74,27500	5,78400
79	-74,27600	5,78400
80	-74,27600	5,78300
81	-74,27600	5,78200
82	-74,27700	5,78200
83	-74,27700	5,78100
84	-74,27800	5,78100
85	-74,27800	5,78000
86	-74,27800	5,77900
87	-74,27800	5,77800
88	-74,27800	5,77700
89	-74,27900	5,77700
90	-74,27900	5,77600
91	-74,27900	5,77500
92	-74,28000	5,77500
93	-74,28100	5,77500
94	-74,28200	5,77500
95	-74,28300	5,77500
96	-74,28400	5,77500
97	-74,28500	5,77500
98	-74,28600	5,77500
1	-74,28700	5,77500

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del **Contrato de Concesión No. 502770**, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N05D13A23Y	1,22348097
2	18N05D13A18Y	1,22346937

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
3	18N05D13A18J	1,22346274
4	18N05D13A19V	1,22346769



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502770, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y COAL MINERAL SAS**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
5	18N05D13A19Q	1,22346659
6	18N05D13A24S	1,2234754
7	18N05D13A14X	1,22345663
8	18N05D13A14S	1,22345387
9	18N05D13A24P	1,22347151
10	18N05D13A20Q	1,22346101
11	18N05D13A20F	1,22345659
12	18N05D13A15V	1,22345328
13	18N05D13A15F	1,22344721
14	18N05D13A10V	1,22344224
15	18N05D13A20B	1,22345382
16	18N05D13A15M	1,22344719
17	18N05D13A10M	1,2234367
18	18N05D13A05M	1,22342566
19	18N05D13A20D	1,22345214
20	18N05D13A05T	1,22342675
21	18N05D13A10P	1,22343447
22	18N05D13B06Q	1,22343556
23	18N05D13B01F	1,22342065
24	18N05D08N21Q	1,22341403
25	18N05D13B01W	1,22342616
26	18N05D13B06S	1,22343333
27	18N05D13B06T	1,22343277
28	18N05D13B06I	1,22342724
29	18N05D08N21T	1,22341123
30	18N05D13B06U	1,22343165
31	18N05D13B01U	1,22342116
32	18N05D13B01J	1,2234173
33	18N05D08N21P	1,22340846
34	18N05D13B02M	1,22341616
35	18N05D08N22X	1,22340953
36	18N05D13A23H	1,22347601
37	18N05D13A23C	1,22347325
38	18N05D13A23T	1,22347876
39	18N05D13A23D	1,22347213
40	18N05D13A13Y	1,22345833
41	18N05D13A18P	1,22346439
42	18N05D13A24A	1,223471

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
43	18N05D13A19A	1,22345941
44	18N05D13A14V	1,22345831
45	18N05D13A24R	1,22347596
46	18N05D13A24I	1,22346987
47	18N05D13A24D	1,2234671
48	18N05D13A14Y	1,22345496
49	18N05D13A09Y	1,22344392
50	18N05D13A14J	1,22344722
51	18N05D13A14E	1,22344557
52	18N05D13A09Z	1,22344336
53	18N05D13A25F	1,22346763
54	18N05D13A15A	1,22344445
55	18N05D13A25B	1,22346431
56	18N05D13A20H	1,22345491
57	18N05D13A20C	1,22345326
58	18N05D13A15W	1,22345217
59	18N05D13A15C	1,22344222
60	18N05D13A10W	1,22344168
61	18N05D13A10X	1,22343946
62	18N05D13A10G	1,2234345
63	18N05D13A15N	1,22344607
64	18N05D13A05Y	1,2234284
65	18N05D13A15U	1,22344716
66	18N05D13B11V	1,22344881
67	18N05D13B11Q	1,22344549
68	18N05D13B01A	1,22341845
69	18N05D08N21K	1,22341237
70	18N05D13B11R	1,22344493
71	18N05D13B01X	1,22342505
72	18N05D08N21X	1,22341456
73	18N05D13B11D	1,22343663
74	18N05D13B06P	1,22342999
75	18N05D13B02F	1,22341563
76	18N05D08N22V	1,22341177
77	18N05D13B02R	1,22341893
78	18N05D08N22W	1,2234101
79	18N05D08N22L	1,22340623
80	18N05D13B02C	1,22341229

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502770, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y COAL MINERAL SAS**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
81	18N05D13A23P	1,22347543
82	18N05D13A24F	1,22347211
83	18N05D13A24W	1,22347817
84	18N05D13A24G	1,22347099
85	18N05D13A24X	1,2234765
86	18N05D13A14H	1,2234489
87	18N05D13A14C	1,22344669
88	18N05D13A09X	1,22344448
89	18N05D13A24T	1,22347373
90	18N05D13A19N	1,22346103
91	18N05D13A14T	1,2234522
92	18N05D13A24E	1,22346599
93	18N05D13A19Z	1,22346433
94	18N05D13A25Q	1,22347205
95	18N05D13A15K	1,22344887
96	18N05D13A15L	1,22344775
97	18N05D13A15G	1,2234461
98	18N05D13A10C	1,22343228
99	18N05D13A05W	1,22343064
100	18N05D13A15D	1,22344166
101	18N05D13A10Z	1,22343888
102	18N05D13A10U	1,22343612
103	18N05D13A05U	1,22342674
104	18N05D13B06A	1,22342949
105	18N05D13B01V	1,22342672
106	18N05D08N21V	1,22341679
107	18N05D08N21L	1,22341181
108	18N05D13B01M	1,22342063
109	18N05D08N21N	1,22340958
110	18N05D13B02V	1,22342281
111	18N05D13B02G	1,22341507
112	18N05D08N22M	1,22340622
113	18N05D13A23S	1,22347932
114	18N05D13A18X	1,22346993
115	18N05D13A18C	1,2234622
116	18N05D13A18T	1,22346882
117	18N05D13A23U	1,22347764
118	18N05D13A24V	1,22347818

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
119	18N05D13A19W	1,22346713
120	18N05D13A19B	1,2234583
121	18N05D13A19S	1,2234638
122	18N05D13A14M	1,22345166
123	18N05D13A19I	1,22345883
124	18N05D13A14I	1,22344834
125	18N05D13A24U	1,22347261
126	18N05D13A19J	1,22345771
127	18N05D13A20W	1,22346321
128	18N05D13A20S	1,22345878
129	18N05D13A15X	1,22345105
130	18N05D13A05X	1,22342952
131	18N05D13A05S	1,22342731
132	18N05D13A15Y	1,22344993
133	18N05D13A10Y	1,22343945
134	18N05D13A10N	1,22343558
135	18N05D13A10I	1,22343337
136	18N05D13A05N	1,22342454
137	18N05D13A05P	1,22342453
138	18N05D13B16A	1,22344991
139	18N05D13B06V	1,22343777
140	18N05D13B11L	1,22344272
141	18N05D13B06R	1,223435
142	18N05D13B01B	1,22341733
143	18N05D13B06M	1,22343167
144	18N05D13B01S	1,22342339
145	18N05D13B01H	1,22341897
146	18N05D08N21S	1,2234129
147	18N05D13B02Q	1,22342005
148	18N05D13B02B	1,22341396
149	18N05D13A23M	1,22347711
150	18N05D13A13Z	1,22345832
151	18N05D13A24K	1,22347431
152	18N05D13A19H	1,22345994
153	18N05D13A25A	1,22346487
154	18N05D13A25L	1,22346818
155	18N05D13A20L	1,22345824
156	18N05D13A20I	1,22345435



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502770, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y COAL MINERAL SAS

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
157	18N05D13B06W	1,2234372
158	18N05D13B06B	1,22342837
159	18N05D13B01R	1,22342451
160	18N05D13B01G	1,22341899
161	18N05D08N21R	1,22341347
162	18N05D13B06C	1,22342726
163	18N05D08N21M	1,2234107
164	18N05D13B01N	1,22342007
165	18N05D13B06J	1,22342723
166	18N05D13B06E	1,22342558
167	18N05D13B01Z	1,22342282
168	18N05D13B07F	1,22342667
169	18N05D13B07A	1,22342502
170	18N05D13B02S	1,22341892
171	18N05D13A18D	1,2234622
172	18N05D13A23J	1,22347267
173	18N05D13A23E	1,22347102
174	18N05D13A18U	1,22346715
175	18N05D13A18E	1,22346108
176	18N05D13A19F	1,22346217
177	18N05D13A24L	1,2234732
178	18N05D13A19G	1,22346106
179	18N05D13A24M	1,22347264
180	18N05D13A19Y	1,22346545
181	18N05D13A19T	1,22346324
182	18N05D13A24J	1,22346875
183	18N05D13A19E	1,22345605
184	18N05D13A14U	1,22345164
185	18N05D13A20V	1,22346377
186	18N05D13A20A	1,22345438
187	18N05D13A15S	1,22344829
188	18N05D13A10H	1,22343394
189	18N05D13A20N	1,22345656
190	18N05D13A15T	1,22344717
191	18N05D13A15I	1,22344386
192	18N05D13A10J	1,22343171
193	18N05D13B01K	1,22342286
194	18N05D13B11B	1,22343831

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
195	18N05D13B06L	1,22343224
196	18N05D13B06G	1,22343113
197	18N05D08N21W	1,22341457
198	18N05D13B11H	1,22344051
199	18N05D13B11C	1,22343719
200	18N05D13B06H	1,22342946
201	18N05D13B01T	1,22342228
202	18N05D13B01D	1,2234151
203	18N05D13B01P	1,2234184
204	18N05D13B01E	1,22341453
205	18N05D08N21Z	1,22341343
206	18N05D08N21U	1,22341123
207	18N05D13B07K	1,22342943
208	18N05D08N22Q	1,22340956
209	18N05D13A18M	1,22346662
210	18N05D13A18H	1,22346386
211	18N05D13A13X	1,22346055
212	18N05D13A23I	1,22347489
213	18N05D13A24Q	1,22347708
214	18N05D13A19K	1,22346438
215	18N05D13A19L	1,22346271
216	18N05D13A24H	1,22347098
217	18N05D13A19X	1,22346657
218	18N05D13A19M	1,2234616
219	18N05D13A24N	1,22347097
220	18N05D13A14D	1,22344723
221	18N05D13A24Z	1,22347482
222	18N05D13A19U	1,22346268
223	18N05D13A14Z	1,2234544
224	18N05D13A14P	1,22344998
225	18N05D13A20K	1,2234588
226	18N05D13A15Q	1,22345052
227	18N05D13A25G	1,22346652
228	18N05D13A20M	1,22345768
229	18N05D13A10L	1,22343726
230	18N05D13A10B	1,2234334
231	18N05D13A10D	1,22343117
232	18N05D13A20E	1,22345048



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502770, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y COAL MINERAL SAS**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
233	18N05D13A15J	1,22344275
234	18N05D13A10E	1,22343005
235	18N05D13A05Z	1,22342729
236	18N05D13B11K	1,22344329
237	18N05D13B11S	1,22344437
238	18N05D13B11M	1,22344272
239	18N05D13B06X	1,22343498
240	18N05D13B06N	1,22343056
241	18N05D13B06D	1,22342614
242	18N05D13B01I	1,22341786
243	18N05D08N21Y	1,22341344
244	18N05D13B02A	1,22341342
245	18N05D13B02L	1,22341672
246	18N05D08N22R	1,22340789
247	18N05D13B02H	1,22341395
248	18N05D08N22S	1,22340732
249	18N05D13A23X	1,22348153
250	18N05D13A18S	1,22346828
251	18N05D13A23N	1,223476
252	18N05D13A18N	1,22346606
253	18N05D13A18I	1,22346385
254	18N05D13A23Z	1,22347874
255	18N05D13A18Z	1,22346936
256	18N05D13A24B	1,22346934
257	18N05D13A19R	1,22346547
258	18N05D13A14W	1,22345719
259	18N05D13A24C	1,22346822
260	18N05D13A19C	1,22345773
261	18N05D13A24Y	1,22347594
262	18N05D13A19D	1,22345606

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
263	18N05D13A14N	1,22345054
264	18N05D13A19P	1,22346047
265	18N05D13A25V	1,22347426
266	18N05D13A25K	1,22346984
267	18N05D13A20R	1,22346045
268	18N05D13A20G	1,22345658
269	18N05D13A15R	1,2234494
270	18N05D13A15H	1,22344498
271	18N05D13A15B	1,22344278
272	18N05D13A10R	1,22344002
273	18N05D13A10S	1,2234378
274	18N05D13A10T	1,22343724
275	18N05D13A15Z	1,22344882
276	18N05D13A15P	1,22344551
277	18N05D13A15E	1,22344054
278	18N05D13B11F	1,22344163
279	18N05D13B11A	1,22343942
280	18N05D13B06K	1,2234328
281	18N05D13B06F	1,22343114
282	18N05D13B01Q	1,22342563
283	18N05D13B11G	1,22344107
284	18N05D13B01L	1,22342119
285	18N05D13B01C	1,22341732
286	18N05D13B06Y	1,22343553
287	18N05D13B01Y	1,22342338
288	18N05D13B07Q	1,22343053
289	18N05D13B02K	1,22341839
290	18N05D08N22K	1,22340735
Total, en Hectáreas		354,7990

TOTAL CELDAS ASOCIADAS: 290 CELDAS.

Las celdas asociadas al área del contrato concesión **502770**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502770, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y COAL MINERAL SAS

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **PUERTO BOYACÁ** y **OTANCHE**, departamento de **BOYACÁ** y comprende una extensión superficial total de **354,7990 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - LA **CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **PARÁGRAFO TERCERO.** - LA **CONCEDENTE** no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. **PARÁGRAFO CUARTO.** - Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA.** - **Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** - **Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. **TRES (03) AÑOS** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras – PTO y Guías Minero – Ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (03) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502770, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y COAL MINERAL SAS

periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de **TRES (03) MESES** al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo **DOS (02) AÑOS** antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por **TREINTA (30) AÑOS**, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía adicionado por el Decreto 1975 de 2016, en lo relacionado con las prórrogas de contratos de concesión, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras – PTO para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las Guías Minero – Ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente Contrato de Concesión Minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente. **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición.

CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

PARÁGRAFO. - En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y





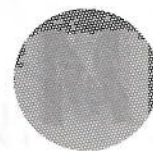
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502770, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y COAL MINERAL SAS

social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras – PTO, las Guías Minero – Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficial, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a **TREINTA (30) DÍAS** a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras – PTO, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras – PTO, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6. EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras – PTO anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras – PTO y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502770, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y COAL MINERAL SAS

esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato de Concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15. Plan de Gestión Social – PGS.** - Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social – PGS, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del **Contrato de Concesión No. 502770**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del Contrato de Concesión Minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del Plan de Gestión Social – PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental – PMA, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la Agencia Nacional de Minería – ANM el Plan de Gestión Social – PGS, **TREINTA (30) DÍAS** antes de terminar la etapa de exploración, y la Agencia Nacional de Minería – ANM, contará con el término de **TRES (03) MESES**, a partir de la presentación del Plan de Gestión Social – PGS, para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONCESIONARIO** en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el Plan de





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502770, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y COAL MINERAL SAS**

Gestión Social – PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la Autoridad Minera su intención de modificación, quien decidirá dicha modificación en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social – PGS a la Autoridad Minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su Contrato de Concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO.** - Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social – PGS, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de Propuesta de Contrato de Concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502770, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y COAL MINERAL SAS

el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** - La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del Contrato de Concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502770, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y COAL MINERAL SAS

perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes.** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su Propuesta de Contrato de Concesión. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por **TRES (03) AÑOS** más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La Autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Fiscalización.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el Contrato de Concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** - La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502770, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y COAL MINERAL SAS

(1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta **DIEZ (10) DÍAS** hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación. El Contrato de Concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del **CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del **CONCESIONARIO** y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los **DOS (02) AÑOS** siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**,

los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) **Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502770, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y COAL MINERAL SAS**

darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como **CONCESIONARIO(S)**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502770, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y COAL MINERAL SAS

Anexo No. 1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras – PTO y las Guías Minero – Ambientales.

Anexo No. 2. Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado.

Anexo No. 3. Anexos Administrativos:

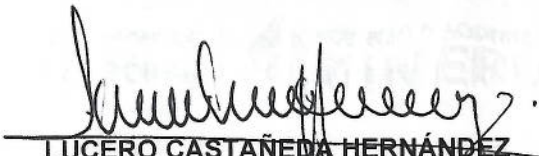
- Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONCESIONARIO**.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONCESIONARIO** expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del **CONCESIONARIO** expedido por la Contraloría General de la República.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del **CONCESIONARIO**.
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del **CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del **CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional.
- Acta de Concertación con el municipio **OTANCHE**, departamento de **BOYACÁ** de fecha 16 de mayo de 2024.
- Auto GCM No. 0047 del 22 de julio de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio **OTANCHE**, departamento de **BOYACÁ**.
- Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera celebrada el día 15 de agosto de 2024 en el municipio **OTANCHE**, departamento de **BOYACÁ** y grabación de la misma en medio magnético.
- Acta de Concertación con el municipio **PUERTO BOYACÁ**, departamento de **BOYACÁ** de fecha 7 de octubre de 2024.
- Auto GCM No. 31 del 19 de marzo de 2025, mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio **PUERTO BOYACÁ**, departamento de **BOYACÁ**.
- Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera celebrada el día 10 de abril de 2025 en el municipio **PUERTO BOYACÁ**, departamento de **BOYACÁ** y grabación en medio magnético de la misma.
- Licencia Ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- Póliza Minero – Ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

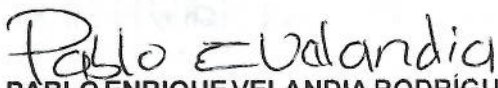
Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

11 AGO 2025

LA CONCEDENTE.

EL CONCESIONARIO.


LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Vicepresidenta de Contratación y Titulación (E)
Agencia Nacional de Minería – ANM


PABLO ENRIQUE VELANDIA RODRÍGUEZ
Representante Legal
COAL MINERAL SAS

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinadora Grupo de Contratación Minera.
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT
Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT
Revisó Área, Coordinadas y Otros: Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM.
Revisó: Juan Ernesto Puentes Mena – Gestor GCM.
Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestora GCM.

